



Interlocutorio	975
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00135 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Juan Camilo Ospina Escobar Y Otro
Demandado (s)	Adiela Maryoy Restrepo
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Juan Camilo Ospina Escobar y Julián Alberto Pineda Carrillo contra Adiela Maryoy Restrepo.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 4.743 del 03 de Mayo de 2021, de la Notaria 15 del Circuito Notarial de Medellín y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la escritura pública nro. nro. 4.743 del 03 de Mayo de 2021, de la Notaria 15 del Circuito Notarial de Medellín

Consecuentemente, se ordenará levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-540324 y 001-540363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Toda vez que la parte demandante informa que no se registró el oficio nro.412 de 25 de Mayo de 2022 el cual decretó la medida cautelar, no se libraré el respectivo oficio de cancelación de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. nro. 4.743 del 03 de Mayo de 2021, de la Notaria 15 del Círculo Notarial de Medellín.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; toda vez que la presente demanda fue tramitada de manera virtual de acuerdo al Decreto 806 de 2020, se realizará la certificación de dicho desglose.

Tercero: Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias nro. 001-540324 y 001-540363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Cuarto: No se acepta renuncia a términos, toda vez que la solicitud no se encuentra firmada por ambas partes.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00135
30-06-2022